



AUTO DE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN HIPOTECARIO

Rnvj

RADICADO: 6840014003003-2019-00309-00

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTIA. -

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento y surtió el trámite de notificación por aviso, quedando la demandada notificada el 23 de diciembre del 2019, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones. (anexo 9 cud.1).

Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Por auto fechado el 11 junio 2019, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de ALFONSO MACHUCA GIL y en contra de SILVIA CAROLINA GÓMEZ ZAMBRANO, para que en el término de cinco días pague la suma de:

- A. *CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. \$40.000.000, representados en la letra visible a fol. 1.*
- B. *Más los intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la superfinanciera a partir del 1 de octubre de 2018 al pago total*

La providencia en mención fue notificada por aviso, de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P. a la parte demandada SILVIA CAROLINA GÓMEZ ZAMBRANO, día 23 de diciembre del 2019, tal y como se constata de la documental vista en el anexo – 9 Cud 1- bajo los parámetros de ley. La parte demandada dejó transcurrir el término de ley otorgada para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de su derecho de defensa.

En consecuencia, el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P., el cual señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 300-65233 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que con su producto se pague al



ejecutante el crédito y las costas dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario, que promueve ALFONSO MACHUCA GIL y en contra de SILVA CAROLINA GÓMEZ ZAMBRANO.

SEGUNDO: Una vez realizado el secuestro AVALÚESE Y REMÁTESE el bien inmueble hipotecado, embargado, conforme lo señala el artículo 444 de C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR la suma de \$2.800.000.00 por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

SEXTO: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reparto). Oficiense a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed6fb322fdcf9640dbb40bd4c00d7ff4327820b02584776d8f24aa705374d64**

Documento generado en 07/12/2021 08:20:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>